



AJUNTAMENT DE MUSEROS
P4617900H
Plaça del Castell, 1
46136, Museros (València)
961441680 - museros@museros.es
www.museros.org
<https://museros.sedelectronica.es>

Edicto del Ayuntamiento de Museros sobre aprobación de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de Museros.

Por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2022, se ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de Museros, siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

PREÁMBULO

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo en relación con la ordenación de la actividad comercial.

En observancia de la citada normativa, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, recoge, en el capítulo I de su título IV, el concepto y principios básicos por los que se ha de regir esta modalidad de venta en la Comunitat Valenciana.

El ejercicio de las competencias municipales sobre la autorización, ordenación y control de la venta no sedentaria deberá ajustarse tanto a la regulación específica sectorial como a la legislación sobre régimen local y patrimonio, y en concreto a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta tradicional con fuerte arraigo en los municipios valencianos, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo de forma acompasada con los cambios sociales y económicos registrados en la Comunitat Valenciana.

Actualmente, constituyen rasgos esenciales de esta evolución la modificación del papel desarrollado por la venta no sedentaria en el seno del sector comercial valenciano, de manera que se ha pasado de una función de complemento de la actividad sedentaria, a alcanzar una notoriedad propia que le otorga naturaleza diferenciada de canal comercial.

Incorporando una utilidad promocional de los entornos urbanos y comerciales en los que se desarrolla y contribuyendo al mantenimiento de un nivel de empleo estable en este sector.

El nuevo marco normativo aplicable a la venta no sedentaria, derivado de la aplicación de la Directiva de Servicios, constituye una oportunidad para conseguir la profesionalización y dignificación de una modalidad de comercio que, con independencia de su apariencia ancestral, debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto.

A todos estos efectos, la Generalitat Valenciana, por Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación y fomento de la actividad comercial de venta no sedentaria en el ámbito municipal de Museros, adaptándolo a la legislación citada.

ÍNDICE



Cód. Validación: 5PR4J6NW5ZK3ZL7KPEDY295LK | Verificación: <https://museros.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 1 de 16



AJUNTAMENT DE MUSEROS
P4617900H
Plaça del Castell, 1
46136, Museros (València)
961441680 - museros@museros.es
www.museros.org
<https://museros.sedelectronica.es>

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación y protección de datos personales* Artículo 2. *Sujetos*

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 3. *Modalidades de venta no sedentaria autorizada* Artículo 4. *Mercados periódicos*

Artículo 5. *Mercados ocasionales*

Artículo 6. *Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria*

Artículo 7 *Venta aislada en ubicación fija.*

CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 8. *Naturaleza de la autorización* Artículo 9. *Duración de la autorización* Artículo 10. *Identificación del comerciante* Artículo 11. *Transmisión de la autorización* Artículo 12. *Extinción*

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. *Solicitud*

Artículo 14. *Adjudicación de vacantes.*

CAPÍTULO V. REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 15. *Registro Municipal*

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 16. *Derechos*

Artículo 17. *Obligaciones* Artículo 18. *Pago de la tasa*

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. *Infraacciones.*

Artículo 20. *Sanciones*

Artículo 21. *Responsabilidad de la infracción.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. *Aplicación supletoria de otras normas*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. *Autorizaciones vigentes*

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor*

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1 *Ámbito de aplicación y protección de datos personales*

1. *La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término*





municipal de Museros.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
3. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
4. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.
5. La venta no sedentaria, con ubicación determinada, puede revestir a su vez distintas modalidades, atendiendo a su periodicidad de realización:

-La realizada habitualmente de periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, en emplazamiento previamente determinado.

Esta modalidad de venta se realiza en el municipio de Museros, en el mercado semanal de los viernes.

-La realizada en mercados de venta no sedentaria ocasionales, celebrados esporádicamente sin una periodicidad concreta y en el emplazamiento señalado en la autorización.

Esta modalidad de venta se realiza en el municipio de Museros en las ferias que organiza el ayuntamiento y con motivo de fiestas, eventos deportivos y/o culturales.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), así como del Reglamento general de protección de datos (RGPD) 2016/679 del Parlamento Europeo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el Ayuntamiento estará obligado a realizar un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable y disponer de dicha información; dicho documento deberá contener, en su caso:

- a) La naturaleza de los datos personales facilitados, para los casos en que se trate de persona/s física/s, o en el caso de ser representante/s de una persona jurídica.
- b) La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos.
- c) La finalidad de la recogida, tratamiento de la información y su utilización.

Además se informará si los datos personales podrían ser cedidos o comunicados a otras entidades o colectivos interesados a las entidades públicas – estatales o autonómicas – competentes y en los supuestos previstos, según ley. Asimismo, podrían ser publicados en los tablones y diarios o boletines oficiales de la Administración Pública correspondiente.

d) Procedimiento de ejercicio de los derechos: podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, olvido, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, enviando un escrito acompañado de su DNI, dirigida al Ayuntamiento de Museros a la atención de nuestro Delegado de protección de Datos (DPO).

e) Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable y/o tratamiento.





f) En caso de que se produzcan transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

Artículo 2. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en esta ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.
2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

CAPÍTULO II

Modalidades de venta no sedentaria Artículo 3. Modalidades de venta no sedentaria autorizada.

En el término municipal de Museros se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales
- Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija. Queda prohibida la venta ambulante en todo el municipio.

Artículo 4. Mercados periódicos

El mercado periódico que se celebra en el término de Museros es el de los viernes.

Los productos cuya venta está autorizada siempre y cuando se cumpla la normativa higiénico-sanitaria y de seguridad son los siguientes:

- Calzado, alimentación, frutería/verdulería, confección, menaje del hogar, decoración, cerámica, plantas, marroquinería, bisutería y complementos.

Este mercado se celebra en las siguientes vías públicas municipales cerradas al tránsito rodado durante el tiempo que resulte necesario para tal fin: C/ ESTATUT y C/ MASSAMAGRELL.

Las normas generales de este municipio respecto a la celebración del mercado son:





- El cierre al tránsito rodado en estas vías públicas y su posterior apertura al mismo, depende de la Policía Local y estarán debidamente señalizados conforme a las normas de circulación de vehículos.
- El acceso de peatones a la zona del mercado será libre y se asegurará en todo caso el acceso de las personas a las viviendas y locales situados en la zona del mercado.
- Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos directos a edificios públicos, de uso público, establecimientos industriales o comerciales.
- En caso de necesidad extraordinaria, cada parada debe responsabilizarse de recoger la basura y excedentes, utilizando bolsas de basura para tal efecto y depositándolas en los contenedores indicados.
- Este mercado se celebra los viernes de cada año, en horario exclusivo de mañanas: entre las 7:30 y las 15:00 horas. El acceso de los comerciantes a la zona del mercado para el montaje se producirá a partir de las 6:00 horas hasta las 9:00 horas y la venta se producirá desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, debiendo quedar el puesto completamente desmontado a las 15.00 horas, de tal manera que las calles queden en normal estado para el tránsito y libre de toda clase de materiales y vehículos.
- Cuando el viernes sea festivo o por razón de obras en la vía pública o por otras causas de interés público debidamente motivadas podrá anularse por ese día el mercado o cambiarse a otro día por resolución de alcaldía, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.
En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.
- Los productos que se vendan deberán cumplir todos los requisitos legales para poder ser ofertados en el mercado.
- Los puestos de venta se situarán en el lugar determinado en la autorización municipal y no podrán exceder de los metros autorizados. La dimensión máxima de cada puesto será de 6,20 metros.

Las características técnicas y materiales de los puestos de venta serán de libre elección para sus titulares, siempre que reúnan perfectas garantías de seguridad, no obstaculicen el normal funcionamiento de los restantes puestos y cumplan con todos los requisitos legales exigidos para esta clase de instalaciones. Los titulares de los puestos serán responsables de las posibles lesiones y daños que sus instalaciones ocasionen a los usuarios, a los vecinos y a los bienes municipales.

- Para la instalación de camiones-tienda deberá estar expresamente autorizado por el Ayuntamiento. El resto de vehículos de los vendedores deberán estacionar en los sitios habilitados para el estacionamiento, no pudiéndose estacionar ni en el interior del mercado ni junto al puesto de venta.
- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas. Como norma general las operaciones de carga y descarga se desarrollarán de 6:00 a 9 horas y de las 14:00 horas a las 15:00 horas. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
- Los titulares de los puestos que a las 8:30 horas del día de celebración del mercado no hayan comparecido en su puesto, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.





- Si a las 8:30 horas han quedado puestos libres los vendedores que tengan asignado un puesto en titularidad tendrán preferencia para montar en puesto libre por orden de antigüedad, previa consulta a la policía local o a la persona designada al efecto por el ayuntamiento.

A continuación, los demás interesados en montar una parada en el mercado que previamente hayan presentado toda la documentación en el ayuntamiento, podrán montar al fallo en puesto que esté libre previo sorteo in situ realizado por la policía local o a la persona designada al efecto por el ayuntamiento.

No será necesaria la realización del sorteo cuando haya acuerdo entre los vendedores en la asignación de los puestos libres.

Artículo 5. Mercados ocasionales.

1. Son aquellos mercados (mercadillos) que no tienen una periodicidad determinada y se celebran ocasionalmente o con motivo de fiestas o acontecimientos populares u otros eventos de carácter local, tales como:
 - Fiestas, navidades, fallas y cualquier otra que se celebre en el municipio, y/o acontecimientos deportivos, culturales, musicales....
2. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.
3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una solicitud en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

Artículo 6. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

1. a creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, una vez oídas las asociaciones de comerciantes y consumidores del municipio y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.
2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizados la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

En ningún caso generará derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

3. Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en materia de comercio interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

Artículo 7 Venta aislada en ubicación fija.





Se refiere a los puestos de venta no sedentaria autorizados en ubicación aislada sobre la vía pública.

La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá ejercerse con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.

Dicha actividad se realizará durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

El ayuntamiento determinará el lugar de ubicación, días y horarios de concesión. Todos los productos alimenticios de venta deberán cumplir la normativa higiénico- sanitaria específica.

CAPÍTULO III

Ejercicio de la venta no sedentaria Artículo 8. Naturaleza de la autorización

- 1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.*
- 2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía.*
- 3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.*
- 4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.*
- 5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.*
- 6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.*
- 7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.*

Artículo 9. Duración de la autorización

- 1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.*
- 2. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia se determinarán en cada autorización otorgada por resolución de alcaldía.*





Artículo 10. Identificación del comerciante

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.
2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos.
 - Productos para los que está facultado vender.
 - Plazo de validez de la autorización.
 - Número de parada otorgado y dimensiones de la misma.

Junto a la autorización deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

Artículo 11 Transmisión de la autorización

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular a su cónyuge, hijos y empleados o familiares que colaboren con el titular en la actividad siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 14, previa comunicación al ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) El titular cedente de la autorización deberá presentar en el Ayuntamiento un escrito comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
 - b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente como que cumple los requisitos del artículo 14.5.
 - c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
2. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite actividad.
3. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.





4. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

Artículo 12. Extinción

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

d) Por impago de la tasa por el ejercicio de la venta no sedentaria durante dos trimestres consecutivos o alternos en un período de un año.

e) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

f) Por no asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas, previo informe de la policía local o de la persona designada por el ayuntamiento. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional, en el que el titular tendrá derecho a disfrutar, por año, un periodo no superior a 1 mes o de 4-5 días de mercado. Dicho período de vacaciones deberá ser notificado con un mes de antelación al Ayuntamiento.

En el caso que la no asistencia se deba a incapacidad por enfermedad del titular o de familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad previa comunicación y justificación en el ayuntamiento, podrá ausentarse durante un plazo máximo de un año. Transcurrido este tiempo la plaza quedará libre y se procederá conforme adjudicación de las vacantes.

g) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezcan para ello las ordenanzas municipales, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

h) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de autorización

Artículo 13. Solicitud

La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se presentará en las formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Hacer constar nombre y apellidos del solicitante y fotocopia de su DNI o NIE, si es persona física, o la





denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica.

2. *Justificante de estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.*
3. *Justificante de estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.*
4. *Seguro de responsabilidad civil.*
5. *Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.*
6. *Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste que conoce las normas a las que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación y de mantener su cumplimiento de todo lo expuesto anteriormente durante el plazo de vigencia de la autorización y que, además:*
 - *Está al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.*
 - *Dispone de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.*
 - *En caso de productos alimenticios, que cumple los requisitos higiénico- sanitarios establecidos en la normativa vigente.*
 - *Dispone de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio.*
 - *Tiene a disposición de los compradores y entrega de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y expone en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.*
 - *Expide tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyen los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.*
7. *Carnet de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.*
8. *Trimestralmente, se le facilitará, por la policía local o persona designada por el ayuntamiento, el modelo de autoliquidación correspondiente o en la forma que se establezca en la ordenanza fiscal.*
9. *Anualmente, en el mes de enero, cada adjudicatario deberá presentar la documentación anteriormente citada debidamente actualizada.*
10. *Existe la posibilidad de solicitar esta autorización para días puntuales, en las formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las*





Administraciones Públicas, aportando junto a la solicitud la documentación indicada en este artículo, antes de efectuar el montaje, así como del justificante del pago de la tasa correspondiente mediante el modelo de autoliquidación o en la forma que se establezca en la ordenanza fiscal.

11. *Los agricultores podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agrícolas originarios del municipio en estado natural, previa autorización municipal.
En caso que quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia:*
 - *Deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.*
 - *Deberán presentar declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.*
 - *Deberán presentar una solicitud, en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a la actividad, fechas de celebración y productos de la venta. La ubicación se designará por la policía local o a la persona designada por el ayuntamiento.*

Artículo 14. Adjudicación de vacantes.

En el caso de que se produzcan vacantes, primero se ofrecerán a los interesados que sean titulares de parada en el mercado por orden de antigüedad, quienes podrán solicitar el cambio de parada. En el caso de cambio de puesto se entenderá que renuncian al puesto que tenían con anterioridad.

A continuación, se procederá a asignar los puestos vacantes a las personas que hayan presentado la documentación en este Ayuntamiento y estén funcionando al fallo, según fecha de presentación de instancia.

CAPÍTULO V

Registro de vendedores no sedentarios Artículo 15. Registro Municipal

1. *El ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal.*
2. *En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:*
 - a) *NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.*
 - b) *Domicilio al efecto de las notificaciones.*
 - c) *Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.*
 - d) *Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.*
 - e) *Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.*
 - f) *Fecha de inicio y final de la autorización.*
3. *Este Registro será público y deberá garantizarse por las administraciones competentes la interoperabilidad técnica entre cada Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana regulado en el artículo siguiente.*





4. El citado Registro deberá cumplir la normativa sobre protección de datos, en concreto la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), así como el RGPD (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los vendedores

Artículo 16. Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Museros gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 1 mes o de 4-5 días de mercado que deberá ser comunicado a la policía local o a la persona designada por el ayuntamiento, con un mes antelación.

Artículo 17. Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Museros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- d) Estar al corriente de las obligaciones con la hacienda municipal para el ejercicio de este tipo de actividad comercial, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones establecidas por las ordenanzas municipales, u otras normas que sean aplicables.

De conformidad con lo anterior, se procederá a facilitar trimestralmente el modelo de autoliquidación por la policía local o persona designada por el ayuntamiento para el cobro de la





tasa a los vendedores que sean titulares de puestos de venta en el mercado independientemente del número de viernes que acudan al mes al mercado o en la forma que se establezca en la ordenanza fiscal. Las personas que ocupen un puesto provisional deberán efectuar el pago a la policía local o persona designada por el ayuntamiento el mismo día de celebración o en la forma que se establezca en la citada ordenanza fiscal.

- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.*
- f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.*
- g) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.*
- h) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.*
- i) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.*
- j) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.*
- k) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.*
- l) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de las personas consumidoras que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.*

Artículo 18. Pago de la tasa por el ejercicio de la venta no sedentaria.

Toda persona titular de una autorización para ejercer cualquier actividad de venta no sedentaria en suelo público estará obligada al pago de las cuotas resultantes de la aplicación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso privativo del dominio público por industrias callejeras, debiendo estarse a lo que en ella se regula en cuanto a su exigencia.

CAPÍTULO VII

Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 19. Infracciones.

- 1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.**





2. *Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:*
 - a) *El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.*
 - b) *No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.*
 - c) *No presentar, cuando sea requerido para ello y en el plazo concedido a tal efecto, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.*
 - d) *La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.*
 - e) *En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.*

3. *Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:*
 - a) *La reincidencia en cualquier infracción leve.*
 - b) *Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:*
 - *Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.*
 - *La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.*
 - *La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.*
 - *Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización.*
 - *La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.*
 - *La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.*
 - *La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.*
 - *Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.*

4. *Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:*
 - a) *La reincidencia en cualquier infracción grave.*
 - b) *Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.*
 - c) *No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.*
 - d) *El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.*
 - e) *Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.*
 - f) *Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.*

5. *Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico- sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.*

6. *Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.*

7. *Los ayuntamientos, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la*





incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

Artículo 20. Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa hasta 750€ y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de 751 hasta 1500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de 1501 hasta 3000€ y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

Artículo 21 Responsabilidad de la infracción.

Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Aplicación supletoria de otras normas

En el que no se prevé en esta ordenanza se estará a lo que dispone la legislación vigente de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente, previa comprobación por el ayuntamiento de que continúan cumpliendo los requisitos que sirvieron para su concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se





AJUNTAMENT DE MUSEROS
P4617900H
Plaça del Castell, 1
46136, Museros (València)
961441680 - museros@museros.es
www.museros.org
<https://museros.sedelectronica.es>

ajustarán al cumplimiento de lo que establezca la presente ordenanza municipal, y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público y a los interesados para que, por plazo de treinta días hábiles, puedan ser examinados los expedientes y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la aprobación inicial se entenderá definitiva sin necesidad de una nueva publicación en el BOP.

Museros, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA ALCALDESA-PRESIDENTA

